



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA 14/12/2007 9:41:57
Registro General de Galdia



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S.Ref.:

N.Ref.: AG- 2474/2007. AH.

En contestación a su escrito que al margen se referencia en el que se formula consulta relativa a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

CONSULTA: *Nuestra compañía tienen la forma jurídica de sociedad limitada (unipersonal) y desarrolla su actividad principal en el sector del Telemarketing, prestando desde la entrada en vigor de la Ley 26/2006 servicios como auxiliar externo de diferentes mediadores de seguros.*

El proyecto de nuestra sociedad es una vez conseguido el registro correspondiente, prestar los servicios como auxiliar externo de un mediador y además, prestar servicios como sociedad de agencia de seguros vinculada a una entidad aseguradora, no estando nunca nuestra sociedad en el mismo negocio como auxiliar y como sociedad de agencia de seguros vinculada al mismo tiempo.

¿El negocio jurídico expuesto es compatible con el artículo 24 de la mencionada Ley de mediación?

CONTESTACIÓN: De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 26/2006 "Son agentes de seguros vinculados las personas físicas o jurídicas que, mediante la celebración de un contrato de agencia de seguros **con varias entidades aseguradoras** y la inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, se comprometen frente a éstas a realizar la actividad de mediación de seguros definida en el art. 2.1 de esta Ley, en los términos acordados en el contrato de agencia de seguros"

Por otra parte el artículo 10. 4 dispone que "Los agentes de seguros podrán utilizar los servicios de los auxiliares externos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, que colaboren con ellos en la distribución de productos de seguros, en los términos en que se acuerde con la entidad aseguradora en el contrato de agencia de seguros".

Finalmente el artículo 24 regula el régimen de Incompatibilidades de los agentes de seguros vinculados en cuanto que "Los agentes de seguros vinculados, ya sean personas



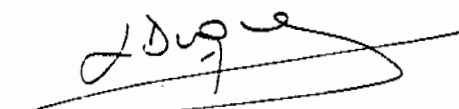
físicas o jurídicas, no podrán ejercer simultáneamente como agentes de seguros exclusivos ni como corredores de seguros o como auxiliares de unos u otros”.

Además de esto, es preciso destacar que los auxiliares externos de los mediadores de seguros actúan siempre por cuenta y en representación del mediador, participando en la mediación de los contratos de seguros bajo la dirección del mediador, por lo que necesariamente deben ajustar su actividad a las obligaciones exigidas a dichos mediadores y a las limitaciones establecidas para la clase de mediador que corresponda, no pudiendo actuar de manera independiente a dicho mediador.

En consecuencia para ejercer simultáneamente como agente de seguros vinculado persona jurídica y auxiliar externo de otro mediador, en primer lugar tendrá que estar autorizado expresamente por las entidades aseguradoras y, en segundo lugar, en el ejercicio de su actividad auxiliar se verá afectado por las limitaciones que la Ley establezca para cada clase de mediador, por lo que solo podrá ejercer como auxiliar de otros agentes de seguros vinculados a las entidades aseguradoras autorizantes, o exclusivos de las mismas.

Por último, en cuanto a las actividades que podrá realizar como auxiliar externo de otro agente de seguros vinculado, en caso de ser autorizado por la entidad aseguradora, solo podrá desempeñar las funciones delimitadas en el artículo 8 de la precitada Ley 26/2006.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS



Laura Pilar Duque Santamaría.